



MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Señor:

OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA

Calle 25 A # 24 – 27

Cali – Valle

Asunto: Traslado Radicado 11EE2023717600100009215

Tramite: Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo, a Trabajadores en Situación de Discapacidad.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que fui asignado para decidir el trámite administrativo referenciado mediante **Auto número 2692 del 25 de mayo de 2023** y según lineamientos institucionales establecidos en el **Anexo Técnico 1** y el **Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo**, se le corre traslado de la solicitud que radicó la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA SAS**, con el fin de que se manifieste sobre los motivos expuestos.

Por lo anterior, se le concede un término de TRES (03) días hábiles siguientes al recibido de este correo.

NOTA: Si su respuesta la formulara de manera electrónica por favor enviarla únicamente al correo electrónico lquintero@mintrabajo.gov.co, o de generar su respuesta de manera física por favor enviarla a la siguiente dirección Av. de las Américas número 23A-02 piso 2 Inspector de Trabajo Lina Marcela Quintero Fajardo, Cali, Valle del Cauca.

Cordialmente;

LINA MARCELA QUINTERO FAJARDO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: LINA Q.

Elaboro: LINA Q.

C:\Users\lquintero\Documents\FUERO TRANSPORTE PUERTO TEJADA\TRASLADO TRABAJADOR TRANSPORTE PUERTO TEJADA SAS.docx

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023717600100016451
Fecha: 2023-05-30 09:28:57 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023717600100016451



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Del Valle Del Cauca
L.C.

1

No. Radicado: 1EE2023717600100009215
Fecha: 2023-05-24 10:43:24 am

QUIJANO

Remitente: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Destinatario, Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
A B O G A D O S S.A.S.
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
Depen: TRAMITES

Anexos: 0 Folios: 34



11EE2023717600100009215

**REF: AUTORIZACIÓN PARA TERMINAR POR JUSTA CAUSA
CONTRATO DE TRABAJO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESPIDO CON JUSTA
CAUSA A TRABAJADOR CON RECOMENDACIONES PERSONALES-
LABORALES**

ANDREA SANCHEZ QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.449.909 de Jamundí, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 150.957 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.306.987 - 8, representada legalmente por el señor **ALVARO HERRERA BEITIA**, mayor de edad, identificado con la C.C No. 16.799.003, por medio del presente escrito, me permito solicitar ante esta entidad autorización para terminar por justa causa el contrato de trabajo que tiene vigente mi representada como empleadora con el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, identificado con la C.C No. 76.044.355, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, en calidad de empleador y el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, en condición de trabajador, se celebró contrato de trabajo a término fijo por un año, el 01 de enero de enero de 2021, el que se ha venido prorrogando de manera automática.

SEGUNDO: El día 11 de abril de 2023 se recibió un correo electrónico de parte del señor **FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR** desde el email porveniretirosfraudulentos@gmail.com a los correos de la empresa

PBX - FAX: 883 - 1000

Cels: 300-608 3557 / 311 316 2778

quijanoabogados@quijanoabogados.com

www.quijanoabogados.com

Cr. 4 No. 11 -45 Ofc. 916 Edificio Banco de Bogotá, Plazo Caicedo, Cali - Colombia

tptsubgerencia@hotmail.com y tptsistemas@gmail.com, donde informan lo siguiente:

RETIRO DE CESANTIAS FRAUDULENTO

Atentamente,

PAOLA A. YEPES A.
Asistente administrativa y recursos humanos

De: Transporte Puerto Tejada Subgerencia <tptsubgerencia@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 10:16 a. m.
Para: Jorge Eliecer Granados <tpttejada@hotmail.com>
Asunto: RV: RETIRO DE CESANTIAS FRAUDULENTO

De: porvenir retiros <porveniretirosfraudulentos@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 2:31 p. m.
Para: tptsubgerencia@hotmail.com <tptsubgerencia@hotmail.com>; tptsistemas@gmail.com <tptsistemas@gmail.com>
Asunto: RETIRO DE CESANTIAS FRAUDULENTO

La presente es para informar que se evidenció un retiro de cesantías sin autorización del empleador y de manera fraudulenta. A continuación anexo los respectivos datos del retiro.

Oscar Marino Lucumi Vergara
76044355
Retiro 2.000.000

Esperamos una pronta respuesta conforme a lo estipulado.

Cordialmente,
FERNANDO CASTILLO
AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR

TERCERO: Por lo anterior, el empleador remitió citación a diligencia de descargos al trabajador señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, la cual se llevó a cabo el 14 de abril de 2023, por los hechos que se exponen a continuación:

- **"PRIMERO:** El día 11 de abril de 2023 se recibió un correo electrónico de parte del señor FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR desde el email porveniretirosfraudulentos@gmail.com a los correos de la empresa tptsubgerencia@hotmail.com y tptsistemas@gmail.com.
- **SEGUNDO:** En el mencionado correo el agente de control y fraude Porvenir, informa a la empresa que:
 - "... La presente es para informar que se evidencio un retiro de cesantías sin autorización del empleador y de manera fraudulenta. A continuación, anexo los respectivos datos del retiro.
 - Oscar Marino Lucumi Vergara
 - 76044355
 - Retiro 2.000.000

- Esperamos una pronta respuesta conforme a lo estipulado."
- **TERCERO:** En el anexo enviado a la empresa, se evidencia una carta del 30 de marzo de 2023 suscrita por una señora "NORA ORTIZ CUERVO – DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS" con logos de la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., dirigida a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS donde se indica como referencia "Autorización Retiro de Cesantías", donde refieren una supuesta autorización para el pago de cesantías a su favor.
- **CUARTO:** Frente a lo anterior, es claro que la empresa en ningún momento ha autorizado a Porvenir el retiro de cesantías a su favor, tampoco conocen quien es la persona quien suscribe la carta "NORA ORTIZ CUERVO", así mismo, no obra solicitud alguna donde usted requiera el pago de cesantías.
- **QUINTO:** Así las cosas, la empresa está en el deber de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación esta situación para que se investigue la posible comisión de una conducta punible, y, por otro lado, citarlo a descargos para verificar el eventual incumplimiento de deberes y obligaciones que le asisten como trabajador."

CUARTO: Dentro de la diligencia de descargos practicada al trabajador **OSCAR MARINO LUCUMI VERGAR**, se le realizaron diferentes preguntas ante los hechos narrados, logrando evidenciar que las justificaciones dadas no son para nada admisibles para la conducta que realizó el trabajador, donde entre otras cosas podría constituirse una eventual conducta punible.

QUINTO: Al interrogar al trabajador frente a la solicitud que efectuó para autorización de retirar cesantías del fondo Porvenir, este manifestó lo siguiente:

- **"PREGUNTADO:** Que pasó finalmente con la solicitud para autorizar el retiro de las cesantías.
- **RESPONDIÓ:** Esa solicitud la presenté aquí en la oficina a la señorita Paola, entonces la señorita Paola me dijo que tenía que traer una cotización de Homcenter, entonces yo le dije a la señorita Paola pero yo le dije que me estaban trabajando en la casa donde estoy construyendo, bueno entonces yo salí la verdad doctora desanimado, voy saliendo de la oficina y me encuentro un compañero de aquí mismo de la empresa y me pregunta que te paso, yo le dije, no vine acá a la oficina y me dijeron que trajera una cotización para que necesito comprar unos materiales, pero me dicen que tengo que traer una cotización pero de Homcenter y que tengo que traer una como una declaración de la casa, entonces yo le dije a la señorita que era una casa familiar y no tenía el papel como traerlo, entonces él me dijo esta razón doctora, yo tengo un amigo que fue el que me hizo un trabajo, me hizo una

carta para retirar las cesantías mías y yo pues, si vos puedes comunicarte con él pues mira cuanto, entonces el cogió y lo llamó y salimos al patio donde nosotros guardamos los carros, entonces llamó al señor, el señor le contestó, entonces le dijo a él porque él llamo del teléfono de él, el compañero mío llamó del teléfono de él, entonces dijo dígame que me mande los datos, entonces yo le di los datos al compañero mío y entonces él los mandó, el nombre mío y el número de la cedula, es correcto, por el día jueves, por el día sábado el señor me escribió, yo tuve que darle el número mío porque yo a él señor no lo conozco, entonces cuando él me escribió dice ya le mandé la carta verifique si está bien el nombre y yo respondí que están los datos bien y él me dice con esa carta puede ir a retirar, entonces me dice converse con su compañero cuanto es que yo cobro por el procedimiento, entonces yo le pregunto al compañero mío y le digo Castillo cuánto cobra el señor y él compañero me había dicho \$60.000, es correcto, entonces cuando yo retire doctora, cuando yo retiré salí y él me mando el número de cuenta aquí lo tengo celular con el nombre de él y el número telefónico, entonces yo le mando los \$60.000 que aquí está la y entonces él me responde listo su merced perfecto esto fue el día sábado, por el día martes me llama por teléfono y me dice su merced lo que pasa es que faltan \$140.000, digo disculpe porque jefe, yo cobro \$200.000, y yo digo me parece muy caro eso, porque yo me metí porque el compañero me dijo que usted había cobrado \$60.000, entonces yo le digo dame una espera y yo llamo a mi compañero y le digo Castillo aquí el señor me está llamando que son \$200.000 y yo \$200.000 yo no le voy a pagar que pena me da, entonces me dijo el me cobró \$60.000 y vuelvo y lo llamo y le digo jefe con todo respeto yo \$200.000 yo no le voy a pagar por una cosa de esas, me parece muy caro, entonces él me dice esta frase, su merced si usted en una hora no me pone el restante que son \$140.000 yo reporto a la empresa, y yo le digo jefe con todo el respeto que usted se merece lo primero es que a mí no me gusta que me amenacen porque yo a usted no lo estoy robando si usted gusta puede proceder, puede llamar, yo no lo estoy robando a usted, yo no estoy robando a nadie, entonces él me dice esta frase, a bueno listo yo voy a proceder, entonces yo le dije lo que usted haga está bien porque yo a usted no lo estoy robando, a mí me parece una cosa muy atrevida usted cobrarme \$200.000 por eso, si usted me hubiera dicho desde un principio créame que yo no ,yo me metí porque el compañero mío me dijo que usted le había hecho ese trabajo, que usted le había hecho esa carta."

SEXTO: Ante la situación presentada, donde se evidencia una presunta conducta punible de falsedad documental, la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, procedió a radicar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 02 de mayo de 2023.

Número de radicado # 2023050200633

De: bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>
Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 5:09 p. m.
Para: contabilidaddtpi@hotmail.com <contabilidaddtpi@hotmail.com>
Asunto: Número de radicado # 2023050200633



En la calle y en los territorios

Señor (a)
ALVARO HERRERA
Usuario(a) Centro de Contacto FGN
Cordial saludo,
De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023050200633
Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.
Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.
Por su atención, gracias.
Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Sancionatoria y Asignaciones
Fiscalía General de la Nación
Avenida Calle 24 No. 52-61 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular 122, fijo 018000919748

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SÉPTIMO: La conducta del trabajador sin lugar a dudas refleja un incumplimiento grave de sus obligaciones y deberes que le asisten como tal, evidenciando que con su actuar el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGAR** desconoció los siguientes preceptos:

- Incumplimiento del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionado con las obligaciones de las partes del contrato de trabajo en general y que indica textualmente: *"De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador"*.
- Incumplimiento del numeral primero del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto a las obligaciones del trabajador, que establece: *"Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido."*
- Incumplimiento del numeral quinto del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto a las obligaciones del trabajador, que dispone: *"Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios."*

- Incumplimiento del literal d) del artículo 58 del reglamento interno de trabajo, frente a las faltas graves, que a la letra dispone: "d) *Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales y reglamentarias*".
- Incumplimiento del literal d) de la cláusula tercera del contrato de trabajo que a la letra dispone: "el grave incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia".
- Incumplimiento del literal e) de la cláusula tercera del contrato de trabajo que a la letra dispone: "Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**".

OCTAVO: Por lo todo lo expuesto, se configura una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que se suscribió con el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, de conformidad con lo establecido en los numerales primero, quinto y sexto del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo:

- "1. *El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.*"
- "5. *Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.*"
- "6. *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.*"

NOVENO: Ahora bien, se solicita esta autorización teniendo en cuenta lo expuesto en el **CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL** del 29 de abril de 2023 practicado al señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGAR**, donde en el concepto de aptitud que "AL EXAMEN MEDICO PRESENTA CONDICIONES QUE REQUIEREN VALORACION POR ESPECIALISTA" y se observan igualmente una serie de "RECOMENDACIONES PERSONALES-LABORALES", así:

CONCEPTO DE APTITUD
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA CONDICIONES QUE REQUIEREN VALORACION POR ESPECIALISTA
RECOMENDACIONES PERSONALES-LABORALES
CUMPLIR LAS NORMAS, REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA, EXAMEN OCUPACIONAL PERIODICO SEGUN SST DE LA EMPRESA
INFORMAR OPORTUNAMENTE AL EMPLEADOR O CONTRATANTE ACERCA DE LOS PELIGROS Y RIESGOS LATENTES EN SU SITIO DE TRABAJO
PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEFINIDO EN EL PLAN DE CAPACITACION DEL SG-SST
PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZA ENCUESTA INSTITUCIONAL DE RIESGO COVID 19 , NIEGA CONTACTO CON PERSONAL POSITIVO PARA COVID 19 Y NIEGA SINTOMAS ASOCIADOS A COVID EN LOS ULTIMOS 14 DIAS
REALIZAR DE PAUSAS ACTIVAS DURANTE LA JORNADA LABORAL-HIGIENE POSTURAL-AUTOCUIDADO-USO DE EPP
HIGIENE POSTURAL- PAUSAS ACTIVAS- SE RECOMIENDA DISMINUCION DE PESO DIETA BAJA EN GRASAS Y CARBOHIDRATOS- SE RECOMIENDA ASISITIR A CITA CON MEDICO DE EPS CON RESULTADOS DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO Y CONTROL-PENDIENTE VALORACION POR NEUROCIRUGIA- CONTROL ANUAL POR OPTOMETRIA- SE SUGIERE REALIZAR RECOMENDACIONES POR SALUD OCUPACIONAL UNA VEZ SEA VALORADO POR NEUROCIRUJANO

Por todo lo expuesto en líneas precedentes, me permito solicitar lo siguientes:

SOLICITUD

- Se otorgue autorización al empleador **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.306.987 – 8, representada legalmente por el señor **ALVARO HERRERA BEITIA**, mayor de edad, identificado con la C.C No. 16.799.003, para terminar con justa causa el contrato de trabajo que tiene vigente con el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, identificado con la C.C No. 76.044.355, por configurarse las causales estipuladas en los numerales primero, quinto y sexto del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a la señora **ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ**, identificada con la C.C No. 66.767.759 para que radique esta solicitud junto con sus anexos.

ANEXOS

- Poder otorgado y debidamente autenticado por la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**

PRUEBAS

1. Copia del contrato de trabajo celebrado entre la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, y el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**.
2. Copia del correo recibido el 11 de abril de 2023 remitido por FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR.
3. Copia del acta de diligencia de descargos practicada el 14 de abril de 2023.
4. Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos acontecidos en este asunto.
5. Copia de "CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL – PERIODICO" del 29 de abril de 2023 practicado al señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, Teléfono: 8831000, celular 3006083557, correo: **andreasanchezq09@hotmail.com**.
- Respecto a las notificaciones de la sociedad **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, las mismas podrán remitirse a los correos electrónicos: **gerenciatpt@hotmail.com - contabilidadtpt@hotmail.com**.
- El señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA** recibirá notificaciones en la Calle 25 A # 24 – 27 de la ciudad de Cali, teléfono: 318 286 4147.

Atentamente,



ANDREA SANCHEZ QUIJANO

C.C No. 31.449.909 De Jamundí

T.P No. 150.957 Del C.S de la J.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Del Valle Del Cauca

REF: AUTORIZACIÓN PARA TERMINAR POR JUSTA CAUSA CONTRATO DE TRABAJO

ASUNTO: PODER

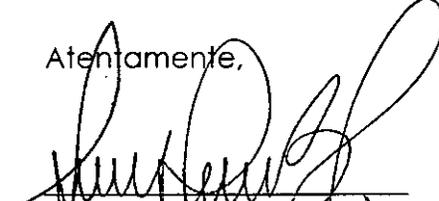
ALVARO HERRERA BEITIA, mayor de edad, identificado con la C.C No. 16.799.003, en mi condición de representante legal de la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.306.987 – 8, por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANDREA SANCHEZ QUIJANO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.449.909 de Jamundí, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 150.957 del C.S. de la J., en aras de que solicite ante su entidad autorización para terminar por justa causa el contrato de trabajo que tenemos vigente con el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, identificado con la C.C No. 76.044.355.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que el correo electrónico de notificación de mi apoderada es **andreasanchezq09@hotmail.com**

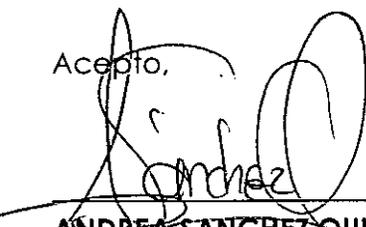
Respecto a las notificaciones de la sociedad que represento, las mismas podrán remitirse al correo electrónico **contabilidaddpt@hotmail.com**.

Mi apoderada está facultada presentar recursos legales, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


ALVARO HERRERA BEITIA
C.C No. 16.799.003

Acepto,


ANDREA SANCHEZ QUIJANO
C.C No. 31.449.909 De Jamundí
T.P No. 150.957 Del C.S de la J.

NOTARIA QUINCE DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
DE CALI Compareció
HERRERA BEITIA ALVARO
y exhibió la C.C. 16799003
quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma Fecha: 2023-05-05 19:06
PODER
3909-28b74785
Cod. h1w7t
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION: 04138 DEL 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023.
C.A.S. DE COLOMBIA
C.A. DE CALI
ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200 .

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Nit.: 890306987-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 14456-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de septiembre de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 309
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidaddtpt@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6026605453
Teléfono comercial 2: 3116443674
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 309
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidaddtpt@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6026605453
Teléfono para notificación 2: 3116443674
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3108 del 30 de agosto de 1972 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 1972 con el No. 1935 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02-2009 del 15 de mayo de 2009 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2009 con el No. 6123 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Constituyen el objeto social de la sociedad, a modo de ejemplo y sin perjuicio de que pueda realizar cualquier acto civil o comercial, lícitos, las siguientes actividades:

- A) La explotación de la industria de transporte interdepartamental, intermunicipal y urbano, tanto de pasajeros como de carga o de uno cualquiera de estos.
- B) Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento toda clase de vehículos automotores para destinarlos exclusivamente al transporte de pasajeros o de carga.
- C) Adquirir terrenos para el parqueo de los vehículos en zonas rurales o urbanas, para el montaje de talleres de mecánica automotriz, estaciones de suministro de combustible, empresas de servicios lavado de autos, mantenimiento, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos, etc.
- D) Constituir sociedades, invertir o participar en calidad de socia de empresas que desarrollen actividades afines o similares a las suyas.

Parágrafo segundo: En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos u



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) Exportar servicios.
- B) Realizar, entre otros, negocios para vender, permutar, invertir, importar y exportar bienes y servicios relacionados con la actividad social y, en general, ejecutar todo acto relacionado con el objeto social de la sociedad, directa o indirectamente.
- C) Adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza y enajenarlos, tomarlos o darlos en arrendamiento.
- D) Adquirir empresas comerciales, industriales o de servicios.
- E) Hacer aportes en la constitución de sociedades de cualquier tipo.
- F) Escindirse, transformarse o fusionarse.
- G) Celebrar todo tipo de contratos bancarios, incluida la apertura de cuentas corrientes.
- H) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, activo o pasivo.
- I) Dar en administración fiduciaria los bienes sociales.
- J) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, girar cheques, letras, pagarés, libranzas y cualesquiera títulos valores, así como negociarlos, prorrogarlos, novarlos, tenerlos, celebrarlos, descargarlos, etc.
- K) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante las autoridades judiciales o administrativas.
- L) Intervenir en forma activa o pasiva en toda clase de procesos concursales, tales como concordatos, procesos de reestructuración económica, régimen de insolvencia, etc..

En general, celebrar todos los contratos lícitos necesarios para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales que se deriven de las actividades propias de la sociedad.

Parágrafo segundo: Para que la sociedad pueda ser garante de obligaciones de terceros o de sus accionistas, es necesario la aprobación de asamblea, con una votación igual al 100% de las acciones suscritas.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$400,000,000
No. de acciones:	40,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	20,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del gerente o sus suplentes.

Suplentes del gerente: La sociedad tendrá dos suplentes, que reemplazarán al gerente en sus faltas temporales o definitivas, con las mismas atribuciones y condiciones que corresponden al gerente.

Facultades del gerente: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, sin límite de cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos sin límite de cuantía, y a la vez efectuar inversiones y prestamos hasta por la suma de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cualquier contrato que sobrepase la anterior cuantía será autorizada por acta de la asamblea de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Nombrar y remover a los administradores de la sociedad.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 10)...; 11)...; 12) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. 13)...; 14)...; 15)...; 16)...; 17)...; 18)...; 19) Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos, las que no estén expresamente atribuidas a la asamblea general de accionistas y que estén comprendidas dentro del objeto social y conduzcan a su realización.

Parágrafo: El gerente, se entiende investido de atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, a menos que expresamente en los estatutos se diga otra cosa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 23 del 03 de enero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ALVARO HERRERA BEITIA	C.C.16799003

Por Acta No. 30 del 01 de septiembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2021 con el No. 22019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE	DOMINGO ALFONSO GRANADOS MANCHOLA	C.C.5159572
SEGUNDO SUPLENTE	JAIME ALEXANDER GRANADOS PUYO	C.C.94537244

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 01 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021 con el No. 4653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MILENA PINEDA GUALGUAN	C.C.29123825 T.P.241381-T



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1476 del 21/02/1992 de Notaria Decima de Cali	50848 de 05/03/1992 Libro IX
E.P. 6378 del 23/07/1992 de Notaria Decima de Cali	55918 de 31/07/1992 Libro IX
E.P. 0768 del 22/03/1995 de Notaria Cuarta de Cali	2692 de 04/04/1995 Libro IX
E.P. 6031 del 16/12/1998 de Notaria Septima de Cali	9157 de 31/12/1998 Libro IX
E.P. 1244 del 17/05/2005 de Notaria Quince de Cali	6718 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 1244 del 17/05/2005 de Notaria Quince de Cali	6719 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0929 del 10/03/2008 de Notaria Veintiuno de Cali	4117 de 15/04/2008 Libro IX
E.P. 0929 del 10/03/2008 de Notaria Veintiuno de Cali	4118 de 15/04/2008 Libro IX
E.P. 0929 del 10/03/2008 de Notaria Veintiuno de Cali	4119 de 15/04/2008 Libro IX
ACT 02-2009 del 15/05/2009 de Junta De Socios	6123 de 29/05/2009 Libro IX
ACT 12 del 31/07/2015 de Asamblea De Accionistas	20628 de 29/09/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursál(es) o agencia(s):

Nombre: TRANSPORTES PUERTO TEJADA
Matrícula No.: 14457-2
Fecha de matricula: 11 de septiembre de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 309
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:CIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
Contra:TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso:.
Documento: Oficio No.0049 del 14 de enero de 2000
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de enero de 2000 No. 93 del libro VIII



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: MARIA ESPERANZA HOYOS RIVERA Y OTROS
Contra: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.1847 del 04 de octubre de 2013
Origen: Juzgado Quince Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 10 de octubre de 2013 No. 2551 del libro VIII

Embargo de: JOSE ELMER PIEDRAHITA GALLEGO
Contra: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Documento: Oficio No.2398 del 25 de junio de 2015
Origen: Juzgado Segundo Laboral De Descongestión Del Circuito de Cali
Inscripción: 21 de julio de 2015 No. 1572 del libro VIII

Demanda de: JHON JAIRO BENITEZ SALGADO Y OTRO
Contra: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4252 del 18 de noviembre de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2016 No. 2846 del libro VIII

Embargo de: MARIA ESPERANZA HOYOS RIVERA Y OTROS
Contra: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.470 del 12 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de abril de 2018 No. 1119 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LUZ KARIME POPO, FABIO ANDRES RAMIREZ POPO, DIANA FERNANDA URBINA POPO, CARMEN ROSA URBINA POPO.

Contra:TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1736 del 04 de junio de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Cali

Inscripción: 11 de septiembre de 2019 No. 2515 del libro VIII

Embargo de:JHON JAIRO BENITEZ SALGADO

Contra:TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.613 del 01 de junio de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de junio de 2021 No. 798 del libro VIII

Embargo de:COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Contra:TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES PUERTO TEJADA

Proceso:EJECUTIVO LABORAL

Documento: Oficio No.2126 del 01 de septiembre de 2021

Origen: Juzgado 1 Civil Municipal De Pequeñas Causas Laborales

Inscripción: 07 de septiembre de 2021 No. 1576 del libro VIII

Embargo de:EMELES CHAVES CHAVES Y OTROS

Contra:TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.JCC-02 No. 57 del 01 de marzo de 2022

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Santander De Quilichao

Inscripción: 08 de marzo de 2022 No. 353 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,601,650,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

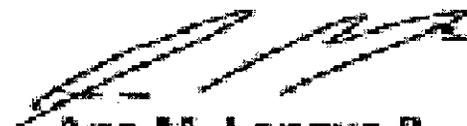


Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/05/2023 02:18:40 pm

Recibo No. 9014963, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BTIMMB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

CONTRATO DE TRABAJO

EMPLEADOR	TRANSPORTE PUERTO TEJADA S.A.S.
TRABAJADOR	OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	76.044.355 de Puerto Tejada
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	12 de Enero de 1977, Puerto Tejada
DIRECCION	Calle 25 AN # 27 - 24 Morales
CARGO	CONDUCTOR
LUGAR DE CELEBRACIÓN Y FECHA	Cali, 01 de enero de 2.021
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Territorio Nacional
PERÍODO DE PAGO	Quincenal
DURACIÓN INICIAL	1 año
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	01 de enero de 2.021
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO	30 de Diciembre de 2.021

Entre los suscritos, **JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado en la cedula de ciudadanía No.6.495.474 expedida en la ciudad de Tuluá (V), actuando en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3108 de agosto 18 de 3 1972 y reformada en sus estatutos. Mediante escritura pública No.1476 de febrero 21 de 1992 y 6378 de julio 23 de 1992. la primera de la Notaría Primera y las dos últimas de la Notaría Décima, todas del círculo notarial de Cali y legalmente autorizada para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera a nivel nacional, mediante resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE (INTRA), y quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR** y **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76.044.355 de Puerto Tejada, que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBLIGACIONES GENERALES. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y este se compromete a: a) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo de **CONDUCTOR**, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio; b) El servicio antes dicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR**; c) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a **EL EMPLEADOR**, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos, actividades o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del **EMPLEADOR**; d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo; e) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, carpetas y demás elementos

de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo; f) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo; g) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada; h) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo; i) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios; j) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas del **EMPLEADOR**; k) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo; l) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales; m) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra; n) Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre **EL EMPLEADOR**; cuando este último esté obligado a ello; o) Utilizar los elementos que **EL EMPLEADOR** le suministre para la realización de su trabajo como por ejemplo los Elementos de Protección personal; p) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

SEGUNDA.- IUS VARIANDI FUNCIONAL. **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que el funcionario sea asignado, ya sea para la empresa empleadora o para cualquier otra empresa o sociedad que su empleador designe, de acuerdo a los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado.

TERCERA.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves: **(a)** La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **(b)** el hecho de prestar **EL TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de **EL EMPLEADOR**; **(c)** la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por **EL EMPLEADOR** como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos; **(d)** el grave incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; **(e)** Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**; **(f)** El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior; **(g)** el hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; **(h)** las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **(i)** Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de **EL EMPLEADOR**; **(j)** Cualquier incumplimiento o contradicción de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la cláusula décima segunda (12) del presente contrato; **(k)** Incumplimiento no justificado a las Capacitaciones, Entrenamientos e Inducciones relacionados con su cargo y con HSEQ; **(l)** Incumplimiento con los Manuales, políticas y procedimientos implementados por la compañía; **(m)** La causación de accidentes de tránsito que tenga naturaleza grave y cuando este ocurra por culpa del **TRABAJADOR**, por incumplimiento de las normas de tránsito; **(n)** Cuando se impongan tres (3) o más multas de tránsito en un lapso de seis (6) meses; **(o)** La omisión en el cumplimiento de la obligación de entregar el dinero recaudado

de las ventas de tiquetes, cuando esta obligación esté a su cargo; Las demás que las partes establezcan como faltas graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, literal a, numeral 6° del CST.

CUARTA.- JORNADA LABORAL Y HORARIO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR recargos adicionales al salario pactado, cuando EL TRABAJADOR no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

QUINTA.- PRINCIPALES FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones que para tales efectos tiene establecido EL EMPLEADOR; y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

1. Revisar el vehículo antes de iniciar ruta (inspección pre operacional) verificando que tenga todos sus niveles perfectos, la señalización, el funcionamiento de todas las luces, estado de las llantas y que esté en perfectas condiciones mecánicas. Igual que como conductor tenga su programación de ruta, sepa del estado de la vía que va a tomar y que haya dormido y descansado lo suficiente
2. Realizar la conducción del vehículo en forma cuidadosa y defensiva observando todas las normas de tránsito, los límites de velocidad y evitando situaciones peligrosas que generen accidentes, daños a terceros, lesiones a personas y daños a los bienes de la compañía.
3. Operar el vehículo adecuadamente evitando realizar manejos bruscos o rápidos en vías húmedas, peligrosas, o en mal estado que puedan afectar la parte mecánica y generen reparaciones, daños de piezas, refracciones o cualquier situación que afecte la seguridad y la vida útil del vehículo.
4. Ser amable, ceder la vía, ayudar a los demás conductores, realizar cambios de luces.
5. Mantener el vehículo en perfecto estado de orden y aseo, de funcionamiento y comunicar cualquier anomalía inmediatamente se detecte. Igual siempre limpio, y en perfecto orden Velar por el buen estado de los extintores, botiquín de primeros auxilios, kit de herramientas.
6. Mantener comunicación permanente informando todas las novedades, ubicación, programación a partir de ese punto, incidentes de carretero, accidentes, cierres de vías, muy pendiente de las instrucciones de superiores y personas encargadas de seguridad obedeciendo horarios sitios de pernoctación, inicios de ruta, sitios de entrega y llegada oportuna a los sitios establecidos para dejar pasajeros.
7. Llevar el uniforme, la dotación y todos los elementos de seguridad industrial
8. Hacer las paradas respectivas en las oficinas de la empresa.
9. No estacionar el vehículo en lugares prohibidos o restringidos.
10. Mantener la documentación tanto propia como la del vehículo totalmente actualizadas,
11. Realizar la primera respuesta a emergencias y solicitar ayuda inmediatamente.
12. Participar activamente en los cursos establecidos en el Programa de Capacitaciones de la organización.
13. Obedecer las instrucciones de la policía de carreteras y todas las normas del código de tránsito.
14. Respetar los horarios de trabajo establecidos.

Responsabilidades y funciones en HSEQ

15. Gestionar, participar y colaborar en las actividades de HSEQ programados por la compañía.
16. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales cuando sea necesario.
17. Cumplir con las políticas, reglamentos y procedimientos de la empresa, establecidos en el marco del sistema HSEQ.
18. Diligenciar los Formatos del Sistema HSEQ que se apliquen a sus funciones.
19. Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba en HSEQ y que apliquen a su cargo.
20. Reportar actos y condiciones inseguras.
21. Hacer uso y cuidar el uniforme y elementos de protección personal asignados y reportar cualquier daño o pérdida de los mismos.
22. Participar en la investigación de incidentes cuando se le solicite.
23. Realizar bajo los estándares correspondientes a HSEQ las capacitaciones que se requieran a los diferentes empleados de la compañía.

SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, **EL TRABAJADOR** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **EL EMPLEADOR** y respecto de la cual, **EL TRABAJADOR** está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T, a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. Se encuentra totalmente prohibido para los conductores reproducir música, en dispositivos sea radio, televisión, Tablet, celular o cualquier otro tipo. Los señores conductores no pueden suministrar información a ninguna persona que lo solicite sobre la empresa transportadora a la cual se encuentra vinculada.

El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6º del literal a) del artículo v. 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto **EL TRABAJADOR** como **EL EMPLEADOR** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

SEPTIMA.-REMUNERACIÓN. Habida cuenta de las actividades propias del Cargo desempeñado por **EL TRABAJADOR**, en la cuales se requiere desarrollar sus funciones en horas nocturnas, domingos, festivos, y que durante los recorridos hay tiempos muertos en los cuales el trabajador no está desempeñando las funciones para las que fue contratado, pero sí debe estar disponible, las partes han acordado que el trabajador recibirá como contraprestación por sus servicios una remuneración compuesta de la siguiente forma:

-El salario mínimo legal vigente corresponderá a la asignación básica mensual, que remunera las horas durante las cuales el trabajador debe estar disponible para prestar el servicio y las horas durante las cuales el trabajador cumple con las actividades propias del cargo para el cual fue contratado. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código Sustantivo del Trabajo.

De forma adicional a la compensación total de **EL TRABAJADOR** y de manera extralegal, **EL EMPLEADOR** le otorgará voluntariamente y mientras que así lo desee un beneficio salarial variable a **EL TRABAJADOR**, el cual tendrá una vigencia determinada y podrá ser ajustado, cambiado o eliminado de forma unilateral por **EL EMPLEADOR** en cualquier momento.

El pago extralegal variable se causara de conformidad con lo establecido en la política de pagos variables para el cargo de **EL TRABAJADOR**, vigente al momento de la causación y pago del mismo

OCTAVA. PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las Partes acuerdan que todo subsidio, beneficio o auxilio que llegue a recibir **EL TRABAJADOR** en dinero o en especie, permanente u ocasional, no constituyen salario y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, prestaciones sociales y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral o en materia de seguridad social y parafiscales.

NOVENA. AUTORIZACIÓN GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a **EL TRABAJADOR** de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado **EL EMPLEADOR** para descontar la totalidad de las deudas pendientes de **EL TRABAJADOR** por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DECIMA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO ESPECIALES. En virtud del presente contrato, **EL TRABAJADOR** recibirá como herramientas de trabajo especiales las que se mencionan a continuación, y las cuales se entienden para todos los efectos como no constitutivas de salario, según lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

A) El uso de vehículos de transporte: Con el fin de que el trabajador cumpla las funciones para las cuales fue contratado, este hará uso de los vehículos que le asigne la empresa. Desde el momento en que al trabajador se le asigne un vehículo y hasta que el mismo sea devuelto y dejado de usar por **EL TRABAJADOR**, **EL TRABAJADOR** será responsable del mismo y tendrá las siguientes limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

1) No está permitido colocar ningún aditamento al vehículo por parte del responsable de este; teniendo en cuenta como aditamentos entre otros: Radio, Spoiler, parlantes, Sound Round, Parrilla, Exploradoras, Rines de Lujo, Cambio de llantas diferentes a las originales, Plantas Amplificadoras de Sonido, y en general aditamentos que no corresponda al diseño original del carro.

2) No se podrá modificar bajo ninguna circunstancia la parte estructural del Vehículo.

3) La empresa no reconocerá ningún dinero o pago por comparendos emitidos a los vehículos, por tal razón **EL TRABAJADOR** será responsable del pago de cualquier parte o comparendo emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte mientras que el vehículo se encuentre en custodia de **EL TRABAJADOR**.

4) Es obligación de **EL TRABAJADOR** cuidar y mantener en perfecto estado de aseo el vehículo asignado.

5) Cualquier inquietud referente a mal funcionamiento del vehículo en general (mecánico, eléctrico etc...) la deberá informar inmediatamente al Departamento de Operaciones para los fines respectivos.

6) En caso de siniestro (choque, volcada, hurto, daño) con culpabilidad demostrada por el trabajador, **EL TRABAJADOR** se obliga a suscribir la autorización para descontar de su salario mensual, prestaciones sociales y beneficios económicos no salariales, la suma correspondiente al valor deducible del reconocido por la aseguradora por choque, volcada, daño o hurto del vehículo o de cualquier gasto en el que incurra **EL EMPLEADOR**, para reparar el vehículo o cubrir daños a terceros, a causa del siniestro que ocurra por culpa de **EL TRABAJADOR**, cuando no se haga uso o no haya cubrimiento de la póliza de seguro.

7) **EL TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR** para que en el evento en que termine su contrato de trabajo con la entidad, descuenta, de cualquier derecho laboral que le pueda corresponder (Salarial, prestacional, indemnizatorio o cualquier otro), el valor de la totalidad del saldo por concepto de la obligación adquirida de reconocer el valor del bien

a su cargo no reconocido por la aseguradora por choque, volcada, daño o hurto del vehículo que le fue asignado. Así mismo, si con sus acreencias laborales definitivas no se cumple la totalidad del saldo de la obligación, autoriza expresamente a su fondo de cesantías para descontar el saldo de su cuenta personal y girar el valor pendiente a nombre de EL EMPLEADOR.

8) Se encuentra expresamente prohibido que EL TRABAJADOR ingrese el vehículo en cualquier taller de mantenimiento o lo haga revisar por cualquier persona, sin previa autorización de EL EMPLEADOR, toda vez que estos vehículos solo pueden ser revisados y reparados en lugares específicos, por lo que en caso de daño o necesidad de revisión o reparación en el vehículo, por cualquier causa, EL TRABAJADOR deberá informarle inmediatamente al Departamento de Operaciones quien le indicará los pasos a seguir. El incumplimiento de esta obligación generará una justa causa de terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término fijo inferior a un año, de acuerdo a la duración inicial indicada en el encabezado de este contrato.

Parágrafo Primero: Si las partes no manifiestan su voluntad de dar por terminado con treinta (30) días de antelación el presente contrato, el mismo se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente establecido, prórroga que se podrá realizar durante tres periodos consecutivos y adicionales a la ejecución inicial del contrato, vencidos los cuales se entenderá celebrado por un (1) año consecutivo.

Parágrafo segundo: Se deja expresamente establecido que este contrato, una vez se convierta en contrato a término fijo de un (1) año, se seguirá renovando por el mismo periodo de manera consecutiva e indefinida, sin que por el paso del tiempo se convierta en un contrato a término indefinido.

DÉCIMASEGUNDA.- PERÍODO DE PRUEBA. A partir de la fecha de ingreso, EL TRABAJADOR se somete a un período de equivalente a la quinta (5ª) parte del término del contrato, durante el cual cualquiera de los contratantes podrá darlo por terminado, en cualquier momento, mediante notificación escrita entregada a la otra parte y sin previo aviso. Vencido el período de prueba, sin que se haya dado el aviso de terminación, el contrato se entenderá celebrado en firme y sujeto a las cláusulas estipuladas en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- EFECTOS Y MODIFICACIONES El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Cali, el día primero (1) del mes de Enero del dos mil veintiuno (2.021).



POR LA EMPRESA



EL TRABAJADOR

De: Transporte Puerto Tejada Subgerencia <tptsubgerencia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 10:16 a. m.

Para: Jorge Eliecer Granados <tptotejada@hotmail.com>

Asunto: RV: RETIRO DE CESANTIAS FRAUDULENTO

De: porvenir retiros <porveniretirosfraudulentos@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 2:31 p. m.

Para: tptsubgerencia@hotmail.com <tptsubgerencia@hotmail.com>; tptsistemas@gmail.com <tptsistemas@gmail.com>

Asunto: RETIRO DE CESANTIAS FRAUDULENTO

La presente es para informar que se evidencio un retiro de cesantías sin autorización del empleador y de manera fraudulenta. A continuación anexo los respectivos datos del retiro.

Oscar Marino Lucumi Vergara
76044355

Retiro 2.000.000

Esperamos una pronta respuesta conforme a lo estipulado.

Cordialmente.

FERNANDO CASTILLO

AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR



TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S
NIT: 890.306.987-8

Cali, 30 de marzo de 2023

Señores:
PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

Ref. Autorización Retiro de Cesantías

Apreciados señores:

Para efecto de lo dispuesto por el Art 21 de la ley 1429 de 2010 y normas concordantes. Nos permitimos solicitar a ustedes se permitan autorizar el pago de la referencia a favor y/o por cuenta del siguiente empleado.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA
IDENTIFICACION	76.044.355
INVERSION	MEJORA DE VIVIENDA
VALOR	\$ 2.000.000
VALOR EN LETRAS	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

La empresa se compromete a vigilar la correcta inversión de sus cesantías parciales conforme a lo dispuesto por el decreto antes citado.

Atentamente,

NORA ORTIZ CUERVO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha: 30 de marzo de 2023
Consecutivo: 7654433



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Calle 72a #55B 04- Teléfono: 601 3462010, Transportespuertotejada@gmail.com

ACTA DE DILIGENCIA DE DESCARGOS LABORALES

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 14 de abril de 2023, siendo las 3: 00 p.m., previa remisión de la citación a diligencia de descargos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 115 del C.S.T. (Art. 10° del Decreto 2351 de 1965), así como de las Sentencias C-299 de 1998 y Sentencia C-593 de 2014, y a efecto de oír los descargos del señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, nos reunimos de manera virtual mediante la plataforma Zoom, las siguientes personas:

MILENA OYOLA BARON, identificada con la C.C No. 1.107.085.465, abogada portadora de la T.P No. 344.018 del C.S de la J, adscrita a **QUIJANO ABOGADOS S.A.S.**, quienes prestan servicios de asesoría jurídica laboral a la empresa **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S (en calidad de Empleadora)**.

El señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de **trabajador**.

Al **TRABAJADOR** se le advierte y hace saber:

- 1) Que su asistencia a esta diligencia de carácter meramente laboral, es de manera voluntaria por una citación previamente realizada;
- 2) Que en garantía de su derecho de defensa y debido proceso tiene derecho a no declarar contra sí mismo, por lo que está en libertad de responder o no a los cargos que se le imputarán y hechos que se le expondrán;
- 3) Que, si decide responder, se le pide que lo haga de manera espontánea, concreta y fiel con la realidad de los hechos, tal como a su forma de ver sucedieron los mismos, aceptando o no los cargos que

se le imputarán, o, dando las explicaciones que considere, pudiendo solicitar o aportar las pruebas que tiendan a justificar, atenuar o demostrar su no participación en los hechos que se le expondrán como soporte de dichos cargos;

- 4) Que una vez iniciada esta diligencia, en cualquier momento podrá dárla por terminada manifestando que no continuará respondiendo, por lo que esta quedará en el estado en que se encuentre, sin que pueda retirar, aclarar o adicionar lo que hasta ese instante hubiese manifestado;
- 5) Que, si por cualquier motivo se negare a firmar el acta de esta diligencia, el empleador recurrirá a dos (2) trabajadores testigos que darán fe con su firma de la veracidad de tal situación.

Una vez enterado y conocedor perfectamente de sus derechos, se interroga al **TRABAJADOR** sobre sus condiciones civiles y expresó: mi nombre es **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA** y sobre si quiere o no responder a los descargos de que trata esta citación, manifestó que: Si

Adicionalmente, se indaga al **TRABAJADOR** si contará con el acompañamiento de un abogado y manifestó: Que estaría solo y que autorizaba grabar la diligencia.

CARGOS FORMULADOS:

PRIMER CARGO: Haber incumplido artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionado con las obligaciones de las partes del contrato de trabajo en general y que indica textualmente: "*De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador*".

SEGUNDO CARGO: Conforme la cláusula tercera del contrato de trabajo, se evidencia la configuración de la falta grave contemplada en el numeral primero del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo frente a la terminación del contrato con justa causa, que a la letra dispone: "*1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.*"

TERCER CARGO: Conforme la cláusula tercera del contrato de trabajo, se evidencia la configuración de la falta grave contemplada en el numeral primero del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo frente a la terminación del contrato con justa causa, que a la letra dispone "*5. Toda acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.*"

CUARTO CARGO: Incumplir el literal d) del artículo 58 del reglamento interno de trabajo, frente a las faltas graves, que a la letra dispone: "*d) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales y reglamentarias*".

QUINTO CARGO: Incumplir el literal d) de la cláusula tercera del contrato de trabajo que a la letra dispone: "el grave incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia".

SEXTO CARGO: Incumplir el literal e) de la cláusula tercera del contrato de trabajo que a la letra dispone: "*Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR***"

HECHOS:

Los cargos se formulan con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 11 de abril de 2023 se recibió un correo electrónico de parte del señor *FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR* desde el email porveniretirosfraudulentos@gmail.com a los correos de la empresa tptsubgerencia@hotmail.com y tptsistemas@gmail.com.

SEGUNDO: En el mencionado correo el agente de control y fraude Porvenir, informa a la empresa que:

- *"... La presente es para informar que se evidencio un retiro de cesantías sin autorización del empleador y de manera fraudulenta. A continuación, anexo los respectivos datos del retiro.*
- *Oscar Marino Lucumi Vergara*
- *76044355*
- *Retiro 2.000.000*
- *Esperamos una pronta respuesta conforme a lo estipulado."*

TERCERO: En el anexo enviado a la empresa, se evidencia una carta del 30 de marzo de 2023 suscrita por una señora *"NORA ORTIZ CUERVO – DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS"* con logos de la empresa *TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.*, dirigida a *PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS* donde se indica como referencia *"Autorización Retiro de Cesantías"*, donde refieren una supuesta autorización para el pago de cesantías a su favor.

CUARTO: Frente a lo anterior, es claro que la empresa en ningún momento ha autorizado a Porvenir el retiro de cesantías a su favor, tampoco conocen quien es la persona quien suscribe la carta *"NORA ORTIZ CUERVO"*, así mismo, no obra solicitud alguna donde usted requiera el pago de cesantías.

QUINTO: Así las cosas, la empresa está en el deber de denunciar ante la *Fiscalía General de la Nación* esta situación para que se investigue la posible comisión de una conducta punible, y, por otro lado, citarlo a descargos

para verificar el eventual incumplimiento de deberes y obligaciones que le asisten como trabajador.

PRUEBAS

1. Carta del 30 de marzo de 2023 suscrita por una señora "NORA ORTIZ CUERVO – DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS" con logos de la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., dirigida a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS donde se indica como referencia "Autorización Retiro de Cesantías", donde refieren una supuesta autorización para el pago de cesantías a su favor.
2. Correo electrónico de parte del señor FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR donde notifican el contenido de la carta ya referenciada.

Por lo expuesto, tenemos que estos hechos constituyen una situación grave que debe ser investigada con el fin de establecer si se ha cometido una falta en sus obligaciones legales o contractuales, que obligan al empleador a iniciar un Procedimiento Disciplinario para la verificación de la conducta.

PREGUNTAS:

PREGUNTADO: Indique que cargo cumple dentro de la empresa.
RESPONDIÓ: Conductor

PREGUNTADO: Indique cuánto tiempo lleva laborando en la compañía.
RESPONDIÓ: Nueve años

PREGUNTADO: Indique el lugar donde presta sus servicios como trabajador de la empresa.

RESPONDIÓ: Puerto Tejada Cali, Santander de Quilichao, Cali – Popayán.

PREGUNTADO: Quién es su jefe inmediato.

RESPONDIÓ: Don Alvaro Caicedo y el doctor Herrera el gerente

PREGUNTADO: Manifieste cuál es su horario de trabajo

RESPONDIÓ: Salgo a las 4:30 a.m., de regreso no tenemos horario podemos regresar a las 8:00 o 9:30 pm o 10 de la noche.

PREGUNTADO: Conoce usted las funciones de su cargo, en caso afirmativo sírvase precisar cuáles son.

RESPONDIÓ: Servicio como conductor

PREGUNTADO: Sírvase indicar si usted este año ha solicitado autorización por parte del empleador para retirar cesantías en el fondo Porvenir

RESPONDIÓ: Si yo lo solicité.

PREGUNTADO: Usted le solicitó el permiso a la empresa

RESPONDIÓ: Correcto.

PREGUNTADO: Qué resolvió la empresa respecto a su petición

RESPONDIÓ: Yo solicité y me dijeron que tenía que traer el soporte de los materiales que yo iba a comprar, si me entiende, entonces yo alcancé a comprar una parte del material porque me hizo falta otros materiales, ya yo no tenía el dinero, aquí traje el soporte (se deja constancia que aporta una factura)

PREGUNTADO: Que pasó finalmente con la solicitud para autorizar el retiro de las cesantías

RESPONDIÓ: Esa solicitud la presenté aquí en la oficina a la señorita Paola, entonces la señorita Paola me dijo que tenía que traer una cotización de Homcenter, entonces yo le dije a la señorita Paola pero yo le dije que me estaban trabajando en la casa donde estoy construyendo, bueno entonces yo salí la verdad doctora desanimado, voy saliendo de la oficina y me encuentro un compañero de aquí mismo de la empresa y me pregunta que te paso, yo le dije, no vine acá a la oficina y me dijeron que trajera una cotización para que necesito comprar unos materiales, pero me dicen que tengo que traer una cotización pero de Homcenter y que tengo que traer una como una declaración de la casa, entonces yo le dije a la señorita que era una casa familiar y no tenía el papel como traerlo, entonces él me dijo esta razón doctora, yo tengo un amigo que fue el que me hizo un trabajo, me hizo una carta para retirar las cesantías mías y yo pues, si vos puedes comunicarte con él pues mira cuanto, entonces el cogió y lo llamó y salimos al patio donde nosotros guardamos los carros, entonces llamó al señor, el señor le contestó, entonces le dijo a él porque él llamo del teléfono de él, el compañero mío llamó del teléfono de él, entonces dijo dígame que me mande los datos, entonces yo le di los datos al compañero mío y entonces él los mandó, el nombre mío y el número de la cedula, es correcto, por el día jueves, por el día sábado el señor me escribió, yo tuve que darle el número mío porque yo a él señor no lo conozco, entonces cuando él me escribió dice ya le mandé la carta verifique si está bien el nombre y yo respondí que están los datos bien y él me dice con esa carta puede ir a retirar, entonces me dice converse con su compañero cuanto es que yo cobro por el procedimiento, entonces yo le pregunto al compañero mío y le digo Castillo cuánto cobra el señor y él compañero me había dicho \$60.000, es correcto, entonces cuando yo retire doctora, cuando yo retiré salí y él me mando el número de cuenta aquí lo tengo celular con el nombre de él y el número telefónico, entonces yo le mando los \$60.000 que aquí está la y entonces el me responde listo su merced perfecto esto fue el día

sábado, por el día martes me llama por teléfono y me dice su merced lo que pasa es que faltan \$140.000, digo disculpe porque jefe, yo cobro \$200.000, y yo digo me parece muy caro eso, porque yo me metí porque el compañero me dijo que usted había cobrado \$60.000, entonces yo le digo dame una espera y yo llamo a mi compañero y le digo Castillo aquí el señor me está llamando que son \$200.000 y yo \$200.000 yo no le voy a pagar que pena me da, entonces me dijo el me cobró \$60.000 y vuelvo y lo llamo y le digo jefe con todo respeto yo \$200.000 yo no le voy a pagar por una cosa de esas, me parece muy caro, entonces él me dice esta frase, su merced si usted en una hora no me pone el restante que son \$140.000 yo reporto a la empresa, y yo le digo jefe con todo el respeto que usted se merece lo primero es que a mí no me gusta que me amenacen porque yo a usted no lo estoy robando si usted gusta puede proceder, puede llamar, yo no lo estoy robando a usted, yo no estoy robando a nadie, entonces él me dice esta frase, a bueno listo yo voy a proceder, entonces yo le dije lo que usted haga está bien porque yo a usted no lo estoy robando, a mí me parece una cosa muy atrevida usted cobrarme \$200.000 por eso, si usted me hubiera dicho desde un principio créame que yo no ,yo me metí porque el compañero mío me dijo que usted le había hecho ese trabajo, que usted le había hecho esa carta.

PREGUNTADO: Don Oscar pero para concluir la persona que le hizo la carta no labora en la empresa, cierto

RESPONDIÓ: Sí porque yo no lo conozco, el único que distingue es el compañero que trabaja junto conmigo, yo a él no lo conozco.

PREGUNTADO: Indique el nombre del compañero que le recomendó a esta persona

RESPONDIÓ: Jose Herney Castillo Tenorio

PREGUNTADO: La persona que le efectuó la carta de autorización de retiro de cesantías no trabaja para la compañía Transportes Puerto Tejada, cierto
RESPONDIÓ: Lo que yo le diga es mentiras doctora, porque el señor yo no lo conozco.

PREGUNTADO: El no labora para Transportes Puerto Tejada, o sea el no labora para la empresa.
RESPONDIÓ: No.

PREGUNTADO: Sírvase precisar si usted conoce quien maneja el área de recursos humanos en la compañía Transportes Puerto Tejada S.A.S
RESPONDIÓ: La Señorita Paola.

PREGUNTADO: De acuerdo a los hechos narrados y la carta enviada por Porvenir a la empresa y que usted en este momento tiene en sus manos, indique por qué usted hizo uso del nombre de la empresa, falsificando información, inventando cargos y personal que no laboran en la compañía para pedir un retiro de cesantías, porque usted era conocedor que esa carta no la estaba emitiendo el empleador

RESPONDIÓ: Doctora primero que todo yo pequé, me hicieron pecar porque el compañero mío me dice, yo pensé que el señor trabajaba con la empresa, porque él me hizo la carta y yo retiré, el compañero mío distingue al señor, yo creo, él fue el que me dio el número, porque yo al señor no lo conozco, nosotros hablamos por teléfono que él me lo dio

PREGUNTADO: Usted conoce a la señora NORA ORTIZ CUERVO
RESPONDIÓ: No.

PREGUNTADO: Sírvase precisar cuál fue la suma de dinero que usted canceló por la elaboración de esa carta dirigida al fondo
RESPONDIÓ: La suma de dinero que él me mandó el número de cuenta de él y dijo me consigna a este número de cuenta y yo le mandé el soporte

porque el compañero mío me dijo que había que mandar la constancia y acá tengo el audio que él me mando listo su merced perfecto, eso fue por el día sábado y por el día martes el me llama personalmente al teléfono a decirme que tenía que consignar \$140.000 más, yo le dije que pèria pero yo no le voy a pagar \$200.000 por esos renglones, el compañero mío dijo que usted cobraba \$60.000 y eso le mande, si usted desde un principio me dice el precio, yo en eso no me hubiera metido, porque yo a usted no lo conozco, el compañero fue el que lo llamó a usted

PREGUNTADO: Don Oscar si usted sabía que el documento era falso porque no lo estaba emitiendo la empresa, ni lo estaba emitiendo la señora Paola que usted refiere que es la encargada de recursos humanos, entonces por qué lo utilizó para llevarla a Porvenir

RESPONDIÓ: Doctora la verdad yo no sabía que el documento es falso así como usted dice, no lo sabía, porque yo me metí en eso porque el compañero mío llamó al señor, porque yo no sé quién es el señor ni la señora que firma.

PREGUNTADO: Don Oscar en respuesta anterior, usted indicó que fue legalmente a pedir la autorización para retirar las cesantías y que la empresa le dijo que debía aportar la cotización y que usted había salido muy desilusionado por el tema de la construcción y porque le estaban exigiendo una factura de Homcenter, entonces cuando usted recurre a su compañero y le cobran para emitir la carta, porque usted dice que le cobraron un precio para la carta, usted no pensó que eso era falso porque no lo estaba emitiendo directamente el empleador justamente porque usted no llevó los soportes que le exigía la empresa.

RESPONDIÓ: Cuando yo salí de acá de la oficina me encuentro al compañero mío y le comento mi situación de la construcción entonces yo le mostré lo que yo estoy el trabajo que me estaban haciendo, entonces ahí él lo llamó y conversaron, el compañero mío dijo envíame los datos, pero yo

nò sé quién es el señor ni la señora que figura en la firma y yo no había tenido contacto con él, primera vez.

PREGUNTADO: Usted refiere de que el documento usted no sabía que era falso, pero usted no sospechó que le cobrarán por emitir una autorización que la debe hacer el empleador cuando se aportan los documento solicitados

RESPONDIÓ: En el momentico no, el compañero me dijo que había que darle \$60.000, yo dije \$60.000 va y viene, pero ya cuando él me escribió que tenía que mandarle \$140.000, yo dije como, si un papel de estos y yo llame a mi compañero y le dije Castillo este señor me está cobrando más y porque, yo le dije a mi compañero y él me dijo a mí siempre me cobra \$60.000

PREGUNTADO: Don Oscar a donde le enviaron la carta, cuando se la entregaron, en que parte

RESPONDIÓ: Por WhatsApp

PREGUNTADO: Después de eso usted procedió a sacar impresa la carta y acudió a Porvenir, cierto

RESPONDIÓ: Cierta doctora

PREGUNTADO: Acepta los cargos formulados por la empresa

RESPONDIÓ: La verdad yo sé que es una cosa muy delicada, no lo sabía y yo les doy la razón a la empresa porque tienen todo el derecho de haberme llamado la atención porque yo hice una cosa de esas, mejor dicho yo no sabía esa situación como era esa situación que el manejaba con esa clase de personas y como dice el dicho por eso yo metí las patas, porque yo no sabía cuál era el procedimiento, no lo sabía hasta ahora que ustedes me están diciendo, la verdad, yo ante todo les pido disculpas por el error que yo cometí, yo me deje llevar como dice el dicho, me hizo meter las patas, en el tiempo que yo llevo trabajando aquí nunca había hecho una cosa de esas.

PREGUNTADO: Se le reitera la pregunta, usted acepta los cargos formulados
RESPONDIÓ: Yo no los puedo aceptar, sinceramente doctora yo no hice esas cosas de mi corazón yo soy una persona muy seria en eso, mefi las patas.

Aclaraciones y anotaciones. A continuación, se le preguntó a la **TRABAJADORA** si tenía alguna aclaración, ampliación, u observación sobre lo dicho, manifestado anteriormente.

RESPONDIÓ: Pues la verdad yo pido disculpas que no fue mi intención de hacer una cosa de esas, pero el compañero me hizo meter en cosas que no van con la empresa, entonces pido disculpas tanto a usted como a los gerentes de la empresa.

No siendo otro el motivo de la diligencia, ésta finaliza, una vez leída y aprobada, siendo impresa en dos originales de doce (12) páginas, firmadas en cada uno de ellas por quienes participaron, siendo las 3: 57 p.m., en constancia de lo anterior firman.

El trabajador,

C.C. 76044355

Por el empleador,

MILENA OYOLA BARÓN
C.C N° 1.107.085.465
T.P N° 344.018 del C.S de la J.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 9 2 0 2 3 1 7 5 3 3

FECHA HECHOS

11 04 2023
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

09 05 2023
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

15 05 2023
DD MM AAAA

FISCALÍA

7600142023-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI- FISCALIA 37 SECCIONAL

INDICIADO

OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA

DENUNCIANTE

ALVARO HERRERA BEITIA

VÍCTIMA (s)

ALVARO HERRERA BEITIA

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI
NO CUÁL?

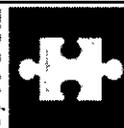
DELITO (s)

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P. - P.A.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 760016000199202317533
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL CALI
E.S.D

REFERENCIA:	DENUNCIO POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTICULO 289 CÓDIGO PENAL
DENUNCIANTE:	TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S NIT: 890306987 - 8 Representada legalmente por ALVARO HERRERA BEITIA C.C N 16.799.003
DENUNCIADO:	OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA C.C. No. 76.044.355

ALVARO HERRERA BEITIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.799.003**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S**, identificada con el Nit: 890306987 - 8, de manera respetuosa y de conformidad con las facultades conferidas a la Fiscalía General de la Nación por el artículo 250 de la Constitución Nacional y la Ley 906 de 2004, me permito formular ante su Despacho Denuncia escrita, contra el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C No. **76.044.355**, por el **DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con el artículo 289 de la Ley 599 del 2000 -Código Penal colombiano, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El 01 de enero de 2021, se suscribió contrato de trabajo con el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, con el propósito de que desarrollara la actividad de conductor para la compañía **TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S**.
2. El trabajador señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, de manera verbal acudió a comienzos de este año 2023 a la oficina de recursos humanos con el propósito de solicitar autorización para el retiro de cesantías, aduciendo que estaba realizando una construcción y necesitaba el dinero para la compra de materiales.

3. La encargada de recursos humanos le indicó al trabajador OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA, todos los pasos que debía seguir en aras de que se cumpliera a cabalidad con las exigencias legales para emitir la autorización correspondiente dirigida a PORVENIR S.A, sin embargo, el citado señor nunca radicó la solicitud ni mucho menos allegó los documentos requeridos por el empleador.
4. El día 11 de abril de 2023 la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA, recibió un correo electrónico de parte del señor FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR desde el email porveniretirosfraudulentos@gmail.com a los correos de la compañía tptsubgerencia@hotmail.com y tptsistemas@gmail.com.
5. En el mencionado correo el agente de control y fraude Porvenir, informa a la compañía que:
 - *"... La presente es para informar que se evidencio un retiro de cesantías sin autorización del empleador y de manera fraudulenta. A continuación, anexo los respectivos datos del retiro.*
 - *Oscar Marino Lucumi Vergara*
 - *76044355*
 - *Retiro 2.000.000*
 - *Esperamos una pronta respuesta conforme a lo estipulado."*
6. En el anexo enviado a la empresa, se evidencia una carta del 30 de marzo de 2023 suscrita por una señora "NORA ORTIZ CUERVO – DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS" con logos de la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., dirigida a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS donde se indica como referencia "Autorización Retiro de Cesantías", donde refieren una supuesta autorización para el pago de cesantías a favor del denunciado.
7. Frente a lo anterior, es claro que la empresa en ningún momento emitió autorización a PORVENIR S.A para el retiro de cesantías a favor del señor OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA, tampoco conocen quien es la persona que suscribe la carta "NORA ORTIZ CUERVO", así mismo, no obra petición alguna donde el trabajador solicitara la autorización para el pago de cesantías.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa decidió iniciar el proceso disciplinario correspondiente, con el propósito de que el trabajador y aquí denunciado OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA, explicara lo sucedido, sin embargo, las respuestas ofrecidas por este no justifican su actuar y por eso se impetra la presente denuncia, en aras de que se investiguen estos hechos.



COMODIDAD – SEGURIDAD – EFICIENCIA
 Empresa de Transporte al servicio en los
 Departamentos de Cauca y Valle del Cauca

II. DEL BIEN JURIDICO VULNERADO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como es evidente señor Fiscal, el presente es un caso en el que el señor OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA, cometió una presunta conducta punible al falsificar información, al utilizar el nombre de la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S y remitir el documento al FONDO PORVENIR S.A, tal y como se establece en el artículo 289 de la Ley 599 del 2000, de la siguiente manera:

“ARTICULO 289 - Falsedad en documento privado

El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.”

La falsificación de un documento privado incluye los casos en los que el documento es falso en sí mismo, y aquellos en los que la información que contiene no es verídica (falsedad ideológica), y es puesto en tráfico jurídico. Estas faltas son consideradas delito, con penas de prisión que van desde los 16 hasta los 108 meses.

Respecto a la falsedad en documento, ha considerado la Corte Suprema de Justicia que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: ***“(i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.”***

“Falsificar un documento, no es solo alterar su contenido material (falsedad material propia), o elaborarlo integralmente (falsedad material impropia). Falsificar es también hacer aparecer como verdaderos, hechos que no han sucedido, o presentar de una determinada manera hechos que acontecieron en forma distinta, es decir, faltar a la verdad en el documento, o falsearlo ideológicamente.”

Desde la providencia del 30 de abril de 2008¹, la misma Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente:

"El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos."

De la lectura del artículo transcrito se evidencian dos claros requisitos:

1. Que el documento privado falsificado pueda servir de prueba
2. Que el documento falsificado sea utilizado como prueba.

El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio, tal como lo hizo el denunciado en este asunto, pues finalmente el fondo PORVENIR S.A, le hizo entrega de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de cesantías.

Vale aclarar que no es requisito para configurar el delito el hecho que no se obtenga beneficio alguno; basta que el documento falso se presente como prueba para que el delito se consuma.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia ha dicho:

"Respecto de la falsedad en documento privado para atribuirlo como conducta punible no se perfecciona con la simple alteración o desfiguración de la verdad, en la medida en que constituye un presupuesto que el agente lo use, es decir, que saiga de su esfera individual y se introduzca al tráfico jurídico, toda vez que contiene relevancia jurídica al crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos etc."

Si los anteriores presupuestos no se cumplen, lógicamente estaríamos ante una falsedad inocua y, por lo mismo, no tiene la virtualidad de vulnerar el bien jurídico tutelado, habida cuenta que no produce ningún perjuicio o daño a intereses tutelados por la fe pública"

El delito se presenta, cuando hay una alteración del contenido material de un documento (falsedad material propia), ya sea a través de enmienda, tacha, alteración o supresión de cualquier parte de su texto o cuando se elabora íntegramente (falsedad material impropia).

¹ MP: María del Rosario González de Lemos.

Tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional coinciden al señalar que tanto la falsedad ideológica como la falsedad material de documentos privados están penalizadas en Colombia.

Como puede observar señor Fiscal, el señor **OSCAR MARINO LUCUMI VERGARA**, con su doloso comportamiento han reunido los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal establecido en el artículo 289 de la Ley 599 del 2000 -Código Penal colombiano, ha vulnerado derechos legales y constitucionales del empleador, engañando al Fondo de Pensiones Porvenir para obtener un beneficio de índole económica, desconociendo los procedimientos legales establecidos, por lo que solicitó respetuosamente que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN urgentemente** investigue y acuse al denunciado.

III. PRUEBAS

De manera respetuosa señor Fiscal solicito a su Despacho se sirva solicitar decretar y practicar las pruebas que considere pertinentes, así como las siguientes que se adjuntan:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- a) Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportes Puerto Tejada.
 - b) Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor LUCUMI VERGARA.
 - c) Carta del 30 de marzo de 2023 suscrita por una señora "NORA ORTIZ CUERVO – DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS" con logos de la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., dirigida a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS donde se indica como referencia "Autorización Retiro de Cesantías", donde refieren una supuesta autorización para el pago de cesantías a su favor.
 - d) Correo electrónico de parte del señor FERNANDO CASTILLO AGENTE DE CONTROL Y FRAUDE PORVENIR donde notifican el contenido de la carta ya referenciada.
 - e) Copia de la citación y acta descargos efectuada dentro del proceso disciplinario que se sigue en contra del señor LUCUMI VERGARA.
- Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.